# MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA
# Ordenanza Nº 4000

V I S T O:

El Expte./ P. H.C.D. Nº 1.523-D-2020, caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO E/ PROYECTO DE ORDENANZA PROHIBIENDO EL USO DE BOLSAS DE MATERIALES NO BIODEGRADABLES Y/O PLÁSTICOS DE UN SOLO USO (EXPTE. ELECTRÓNICO Nº 6941 - 2020); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 95/2.020 el Departamento Ejecutivo declaró la emergencia climática en la Ciudad de Mendoza y fijó como meta para el año 2.030 alcanzar una gestión climática de balance positivo, traduciéndose en una mayor absorción y reducción de Gases de Efecto Invernadero.

Que prevé la adopción de las medidas necesarias en materia de adaptación y mitigación frente al cambio climático, de corte transversal en todas las políticas públicas de la Comuna, desarrollando procesos de gobernanza que involucren a los múltiples actores afectados por dicha problemática y con potencial de ejecutar acciones para contrarrestar los efectos de la misma.

Que la Constitución Nacional de la República Argentina consagra en su artículo 41º el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y el deber de preservarlo, para no comprometer a las generaciones futuras.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Nº 11 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas propone “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Que el ODS Nº 13 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas dispone adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

Que según estimaciones realizadas por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la generación de bolsas y recipientes de un solo uso de material plásticos y de poliestireno generarán para el 2050, 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos.

Que las cañitas o sorbetes constituyen el 4% de los ocho millones de toneladas de basura plástica que hay en el mundo. A nivel mundial, las cifras son alarmantes ya que se utilizan mil millones al día.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mendoza (PMOT) sancionado en 2019 mediante Ordenanza Nº 3889 dispone avanzar hacia un territorio departamental equilibrado, continuo y diverso, mediante la planificación de un desarrollo urbanístico socialmente equitativo y ambientalmente amigable, lo que constituye una prioridad para facilitar la toma de decisiones en el corto, mediano y largo plazo con el fin de garantizar el bien común de los vecinos y quienes transitan la Ciudad.

Que mediante Ordenanza Nº 3826/12 se dispuso la realización de campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable, para el envase y contención de productos, prohibiéndose el uso de bolsas de material no biodegradable para contener las mercaderías, materiales o productos expendidos por hipermercados, supermercados, autoservicios, venta de sustancias alimenticias minorista y de consumo familiar, comercio netamente minorista, minimercados (mini-markets), almacenes, comercios y/o industrias en la Ciudad de Mendoza.

Que resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto mediante la norma mencionada, dictando una nueva que limite el uso de bolsas plásticas, estableciendo multas por el incumplimiento y responsables municipales de control de cumplimiento e incorporando a su vez la regulación sobre sorbetes plásticos de un solo uso.

Que el incremento de las bolsas de plástico para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental.

Que se advierte una tendencia con patrones similares a lo descripto ut supra en relación a los plásticos de un sólo uso, destacando los sorbetes entregados en comercios diversos.

Que, según obra en registros de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la proporción de plásticos en la generación diaria de residuos sólidos urbanos constituye una cifra significativa, del orden los 15.110,4 kg/día.

Que los plásticos no solo se acumulan en tierra sino también en los cursos de agua provocando daños irreparables.

Que las bolsas de polietileno tardan, según los micrones que la componen, cientos de años en degradarse las que implican un grave perjuicio al medio ambiente.

Que la implementación de esta iniciativa ha sido receptada favorablemente por los vecinos de la Ciudad, lo que se ve reflejado en la conducta generalizada de los consumidores.

Que en la Ciudad de Mendoza existe una cantidad importante de comercios, supermercados, hipermercados, almacenes, tiendas, etc., que aún utilizan bolsas de plástico indiscriminadamente para el expendio de mercaderías lo que lleva a una práctica contraria al cuidado del medio ambiente.

Que el destino final de las bolsas suele ser que queden tiradas en baldíos, calles, acequias y demás, lo que provoca daño ambiental significativo y un impacto visual que atenta contra nuestro ideal de Ciudad limpia.

Que el municipio promueve el uso de bolsas de tela, papel, o cualquier elemento que pueda ser reutilizable, mediante el uso por parte de los vecinos de dichos elementos al momento de realizar las compras, como era una vieja práctica saludable de nuestra comunidad.

Que se prevé la realización de campañas publicitarias de concientización sobre la temática.

Que además se deberá exigir a los comercios que contengan una leyenda visible en la que se solicite dicha práctica.

Que en el programa de reemplazo que se propone, se otorgará un plazo hasta el 01/06/2021 para que los comercios sustituyan las bolsas de plástico no biodegradable y/o plásticos de un solo uso por materiales biodegradables y su reemplazo por bolsas biodegradables o alternativas reutilizables menos impactantes en el medio ambiente e igual medida en relación a los sorbetes.

Que este tipo de políticas colabora con el trabajo comprometido que se viene realizando hace años en el municipio en relación al cuidado del ambiente.

Que la presente encuentra sustento en la Constitución de la Nación Argentina artículos 5º, 41º y 123°; Constitución de la Provincia de Mendoza en sus artículos 197º y ss. y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**O R D E N A:**

ART. 1°: Prohíbase la venta, expendio y uso de bolsas de material no biodegradable, poliestireno expandido y/o plásticos de un solo uso para contener las mercaderías, materiales o productos expendidos por hipermercados, supermercados, autoservicios, venta de sustancias alimenticias minorista y de consumo familiar, comercio netamente minorista, mini mercados (mini-markets), almacenes, dietéticas, comercios y/o industrias en la Ciudad de Mendoza. Esta prohibición regirá a partir del 01/06/2021.-

ART. 2º: Quedan exceptuados del artículo 1º, los comercios que utilicen material no biodegradable para contener alimentos únicamente como continente o envase y todos aquellos que, por razones de seguridad y conservación, no puedan reemplazarse por materiales biodegradables.

ART. 3°: Prohíbase la venta, expendio y uso de sorbetes plásticos de un solo uso en barras, estanterías de bebidas y similares, de locales comerciales y gastronómicos de la Ciudad de Mendoza. Esta prohibición regirá a partir del 01/06/2.021.

ART. 4°: Definiciones. A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Plásticos: materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se pueden moldear.

b) Plásticos biodegradables: material que se descompone en los elementos químicos que lo integran por la acción de agentes biológicos como plantas, animales, bacterias y hongos, pudiendo darse bajo condiciones naturales aeróbicas (presencia de oxígeno) y/o anaeróbicas (ausencia de oxígeno).

Los bioplásticos pueden entonces ser: • Fabricados a partir de materias primas renovables y ser biodegradables. Ejemplos: poliésteres copolímeros del tipo polihidroxibutirato (PHB) polihidroxivalerato (PHV); el pululano (un polisacárido); el ácido poliláctico (PLA). • Fabricados a partir de fuentes renovables y ser no biodegradables. Ejemplos: Polietileno a partir de etanol, producto de la fermentación de la caña de azúcar (Braskem). • Fabricados a partir de materias

primas de origen petroquímico (no renovables) y ser biodegradables. Ejemplo: policaprolactona (PCL) y ciertos poliésteres alifático-aromáticos.

c) Productos plásticos de un solo uso: son productos desarrollados a partir de materiales plásticos y/o poliestireno destinados a ser empleados una sola vez y a ser desechados tras su primer uso; no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se los denomina también productos descartables, tales como vasos, removedores, pajitas, sorbetes, cubiertos desechables y bolsas plásticas de empaque final, entre otros.

d) Bolsas plásticas no reutilizables: bolsas de polietileno u otro material plástico convencional, no biodegradables, livianas, (con un espesor menor a 50 micrones, tipo camiseta) (extraído de: https://leyesabiertas.hcdn.gob.ar/articulado?id=5d152cc8ade01800105e324a; http://www.senado.gov.ar/upload/8743.pdf).

ART. 5º: Podrán ser utilizadas bolsas de materiales biodegradables, compostables, de origen vegetal u otros, previa autorización emitida por la Autoridad de Aplicación, en concordancia con el artículo 1º.

ART. 6º: Sanciones: Los establecimientos que no cumplan la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Los comercios autoservicios, ventas de sustancias alimenticias minoristas y de consumo familiar, comercios netamente minoristas, minimercados (mini-markets), almacenes o locales comerciales y gastronómicos que entreguen elementos que posean las características establecidas por los arts. 1º y 3º, serán sancionados con:

Primera Infracción: Apercibimiento

Segunda Infracción: Multa de 500 UTM

Tercera Infracción: Multa de 1000 UTM

En caso de una nueva infracción, se procederá a la clausura del establecimiento.

b) Los supermercados, hipermercados e industrias que entreguen elementos que posean las características establecidas por los art. 1º y 3º con:

Primera Infracción: Apercibimiento

Segunda Infracción: Multa de 2000 UTM

Tercera Infracción: Multa de 4000 UTM

En caso de una nueva infracción, se procederá a la clausura del establecimiento.

ART. 7º: La Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible dependiente de la Subsecretaría de Ambiente y Planificación, Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Comercio dependiente de la Secretaría de Hacienda o las que en el futuro las reemplacen, serán autoridad de aplicación de la presente.

ART. 8º: Por intermedio de la Secretaría de Medios del Departamento Ejecutivo o la que en el futuro la reemplace, realícense campañas de difusión y concientización sobre la materia.

ART. 9°: En cada comercio de la Ciudad de Mendoza deberá exhibirse de forma visible la presente Ordenanza y un cartel en el cual se invite al público a concurrir con su propio medio de transporte de mercadería.

ART. 10°: Deróguese la Ordenanza Nº 3826/12 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART. 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a incorporar vía reglamentaria toda otra cuestión relativa a la presente que no esté aquí contemplada.

ART. 12º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, dieciséis de junio de dos mil veinte.

**LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ**
Presidente

DR. LEANDRO LE DONNE
Secretario

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 24/06/2020 | 31134 |

Boleto N°: ATM_4851078  Importe: $ 1199